



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
OCEANFISH S.A.,-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$
1.600,00. DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA.-----

CAPITAL PAGADO: USD \$ 200,00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy, dos de Abril
del dos mil tres, ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART**

VICENZINI, Notario Titular **TRIGESIMO** de este Cantón,

comparecen los señores **JOHNNY ENRIQUE MUÑOZ BOLAÑOS**, de
estado civil casado, de profesión Abogado; y, **ANDRES**

ALEJANDRO MUÑOZ CHONILLO, de estado civil soltero,

ejecutivo.- Los comparecientes me manifiestan que son
mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados

en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí y en esta

ciudad, respectivamente, en consecuencia capaces para

obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de

Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como

queda expresado y con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras publicas a su
cargo, sírvase incorporar una de constitución de la
Compañía Anónima **OCEANFISH S.A.**, y sus estatutos, así como

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

de las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: JOHNNY ENRIQUE MUÑOZ BOLAÑOS, mayor de edad, casado, de profesión Abogado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, ANDRES ALEJANDRO MUÑOZ CHONILLO, de estado civil soltero, ejecutivo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad.-

CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que es su voluntad la de formar una compañía anónima bajo la denominación de OCEANFISH S.A., y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración, y en fin, todos los requisitos exigidos por las leyes ecuatorianas.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA OCEANFISH S.A.- CAPITULO

PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y

EXISTENCIA LEGAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Compañía se denomina OCEANFISH S.A., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO**

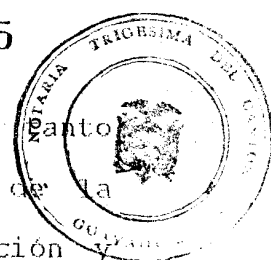
SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a) La actividad pesquera en todas sus fases, tales como cultivo, extracción y procesamiento

de toda clase de peces, moluscos, crustáceos, y demás especies bioacuáticas, así como sus actividades conexas, y al mercadeo y a la comercialización en los mercados nacionales e internacionales; b) Al mercadeo, procesamiento y comercialización interna o externa de productos y subproductos del mar y afines; c) A la importación y exportación, comercialización de todo tipo de comestibles refrigerados; c) Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación buques pesqueros, la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, explotación de varaderos para reparación de toda clase de embarcaciones navieras; d) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; e) La producción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; f) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; g) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; h) A importar, exportar, imprimir, representar, distribuir, comercializar, consignar, comprar y vender, toda clase de libros, cuadernos, revistas, folletos, figurines, y todo tipo de papel terminado o en bovinas; i)) A importar, representar, distribuir, comprar y

Dr. Piero Aycañán Vincenzina

NOTARIO CRISTIANO
CANTON GUAYAS

vender toda clase de bebidas gaseosas o no, vinos, cervezas y licores en general, enlatados, embutidos, galletas, lácteos, pastas, conservas, jugos, frutas frescas o confitadas, pollos vivos o muertos, porcinos, pavos; j) A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. k) Podrá formar asociaciones con empresas nacionales y extranjeras, suscribir y adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, pudiendo transformarse, fusionarse o escindirse y realizar todos los demás actos societarios permitidos por la ley; l) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; m) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábricas o de comercio, nombres o designaciones de fábricas y marcas distintivas, patentes, así como la de propiedad literaria y artística o de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; n) La importación y exportación de productos afines a los antes mencionados; o) La importación y exportación de productos e insumos para la industria



Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

mecánica, comprendiendo todo tipo de motores, tanto para la actividad marina, como terrestre y de la aviación en general; inclusive a la importación y exportación de sus repuestos y afines; pondrá especial atención a los que se relacionan con su objeto social, así como a todo lo que corresponde a las refacciones y repuestos para la industria marina e industrial. Podrá la compañía dedicarse a la construcción de locales para fines de comercio, educación, salud recreación, escenarios deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, instalaciones para servicios varios, y otro tipo de Construcciones en obra civil, incluyendo puentes, carreteras, caminos, aeropuertos, drenajes, alcantarillados, sean estos sanitarios o pluviales, presas y represas en general, u otras obras de infraestructura. Podrá realizar estudios, proyectos y planificación arquitectónica y urbanística, diseños de viviendas en general, ciudadelas, condominios, diseños y trazados de urbanizaciones, así como diseños de fábrica, de centros comerciales, bancos, terminales terrestres, aéreos y portuarios; hoteles, iglesias, cementerios, marquetería y diseños de construcción en general; podrá dar asesoramiento y mantenimiento a diversos sistemas de controles manuales o digitales de toda índole. Podrá realizar obras de cálculo, diseño y construcción de obras de ingeniería mecánica, montaje y mantenimientos de

equipos de bombeo, estructuras metálicas, y equipos de aclimatación. Podrá la compañía dedicarse al cálculo, diseño y diseño gráfico y construcciones de obras hidráulicas, canales, tuberías, y sistemas de riego. Se podrá dedicar también al servicio de lectura de medidores de agua y de energía eléctrica, a sus respectivo cortes y/o reconecciones, cumpliéndose con las disposiciones legales pertinentes. Podrá la compañía dedicarse a la fabricación, comercialización, importación y exportación de acoples de mangueras y conecciones para maquinarias y más equipos mecánicos. Se podrá dedicar a la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores, repuestos y accesorios; podrá importar y comprar maquinarias livianas y pesadas para la construcción. La compañía también se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de productos de plásticos para uso doméstico y/o industrial. La compañía podrá dedicarse también a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles; al relevado y fotocopiado de toda clase de documentos y de rollos fotográficos, para lo cual podrá adquirir en compra local, o importando las respectivas máquinas fotocopiadoras, y fotográficas, las cuales también podrá comercializar. A la importación y exportación de productos e insumos para la industria



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON

alimenticia, textil, metalmecánica, agropecuaria, agrícola, farmacéutica, veterinaria; A la importación, exportación, comercialización, de toda clase de artículos eléctricos, electrodomésticos, de ferretería, artesanía, cerámica, cordelería, juguetería, plásticos, deportes en general, de joyería, de bazar y perfumería; p) A brindar asesoramiento técnico-administrativo, legal, comercial a toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; q) A la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; r) Importación, Comercialización, compra, venta de equipos de computación, sus accesorios, partes, piezas, y dar servicios de computación y procesamiento de datos. s) La instalación, explotación, y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, Ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación; t) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano como para la industria; La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera; u) A la comercialización, representación, distribución, compra y venta de toda clase de aparatos telefónicos celulares y convencionales, sus repuestos y accesorios; v) A dar servicio de mantenimiento de equipos y medios de telecomunicaciones incluyendo la telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, radiotelefonía y telefonía celular, telefoto, transmisión de datos y televisión; w) Al estudio de suelos y diseños sanitarios,

hidráulicos, canales de riego, sistema de riego, subfoliar y foliar, subterráneo, diseño de aplicaciones, estudios topográficos ya sea de planimetría y alimetría, ubicación y perforación de pozos de abastecimiento de agua; así como a la ejecución técnica de obras eléctricas en alta, baja y media tensión y auxiliares de protección eléctrica, sean estos dispositivos para iluminación en general, máquinas, materiales eléctricos y todo accesorio e insumo que se utilicen en el mantenimiento y rebobinado de motores, generadores y transformadores como resinas, solventes, rulimanes, desoxidantes, etc. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes guatemaltecas y que sean conducentes al cumplimiento de su

objeto social.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA**

LEGAL.- El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.

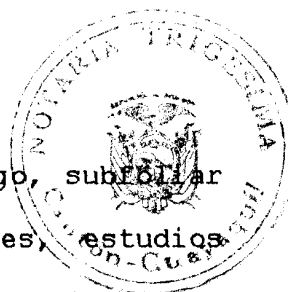
El Plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta General de Accionistas.- La compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, y en la forma y condiciones prescritos en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO, TITULOS, ACCIONES, NUMERACION Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO:

CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, representado en mil

Dr. Piero Ayest Vincenzial

NOTARIO TRIGESIMO
SANTO DOMINGO, GUAYAS





seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El Capital Autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El Capital Suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El Capital Suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes estatutos. El Capital Pagado de la Compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, y corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- ARTICULO QUINTO: TITULOS, ACCIONES, NUMERACION Y ACCIONISTAS.-** Cada titulo podrá contener una o más acciones. Las acciones serán emitidas en libros talonarios, numeradas del cero cero uno al ochocientos, y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Cuando hayan dos o más propietarios de una

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición

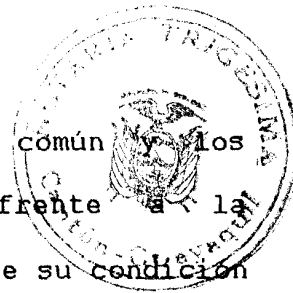
de accionista.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas, las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, y solo se las entregaran a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan los nuevos socios, por capitalización

de reservas y por cualquier otro medio permitido por la

ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.- Los títulos las acciones serán firmados por el Presidente y el representante General de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD**

DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la Compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DECIMO:**

PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.- En caso de extravío o destrucción de una acción o certificado provisional, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo publicación que se efectuará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos, a costa del accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON GUAYAQUIL



inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta

y nueve de la Ley de Compañías y para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en el Artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO:**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DECIMO TERCERO:

ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se les concede en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido, hubiesen votado en contra, dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días, al menos, del día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o Gerente General, o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, y en los demás casos señalados por la Ley.- Respecto a la forma

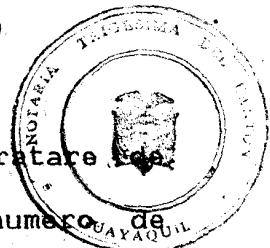
Dr. Piero Aycard Vincenzina

NOTARIO TRIGESIMO
GABRIEL AGUIRRE

de hacer la convocatoria, se estará a lo dispuesto en este artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas, personalmente o por medio de representantes, en cuyos casos, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** El Quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía al



tratarse de la primera convocatoria. Si se tratare de segunda convocatoria, habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prorroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta del Presidente, actuará el Gerente General. Actuará de Secretario la persona que la Junta designe en ese momento, accionista o no de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial son sus

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y Gerente General, y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y Aprobar los Informes, balances, cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente y Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; d) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; e) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes inmuebles de la compañía; f) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; g) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; h) Reformar e interpretar los presentes estatutos; i) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser necesarias; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; k) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso hacerlo; l) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren asignadas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-

Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquinas, o en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General de

Dr. Piero Aycar Vincenzini

NOTARIO VIGÉSIMO
CANTON GUAYAS



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1-60010

Accionistas, podrá ser o no accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso que termine el plazo para el que fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta ser legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer, individualmente, la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones; d) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las Juntas Generales; e) Presentar anualmente a la Junta o cuando esta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; f) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal o permanente de este hasta que se designe Gerente General; g) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase; y, h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad administrativa de la compañía, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá o no ser socio de la compañía. En caso que termine su período para el que fue elegido, se

prorrogarán sus funciones hasta que legalmente se reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer, individualmente, la Representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, con amplias atribuciones, dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes y de ahorros, efectuar operaciones bancarias y financieras de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin, cualquier operación mercantil, actos o contratos en nombre de la compañía; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual y el estado de Pérdidas y Ganancias, la pro forma de distribución de utilidades e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para su aprobación por parte de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con

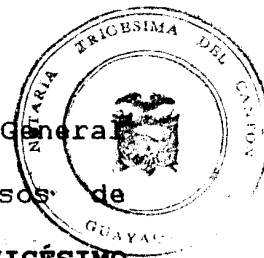


Dr. Piero Aycaza Vincenzina
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1000011

todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo en los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO**



SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-**

La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión, y en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada, la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CAPITULO**

CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio Económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos un diez por ciento de las utilidades liquidas en cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por

ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta

General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO: SUJECCION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras, en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE**

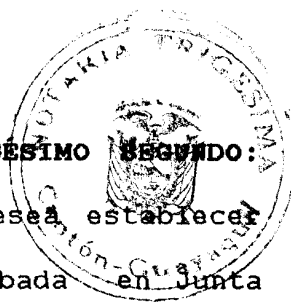
DERECHOS.- Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de

acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIÓN.-** Los accionistas fundadores de la Compañía **OCEANFISH S.A.**, hacen las

siguientes declaraciones: **UNO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **El señor Johnny Enrique Muñoz Bolaños,** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de dicho capital, esto es la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y, **el señor Andrés Alejandro Muñoz Chonillo,** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de dicho capital, esto es la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** conforme consta del

Dr. Piero Aycent Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CAPITULO SEGUNDO





0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3102686

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MUÑOZ BOLAÑOS JOHNNY

Fecha Reservación: 26/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
COMUNICO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- Dr. *Piero Ayala Vinciguerra*
NOTARIO FRIGIESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
- 1.- EQUAFISH S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 5504653 ECUAFISH
 - 2.- STARFISH S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 104354 STARTISH
 - 3.- OCEANFISH S.A.
Aprobado
 - 4.- TRANSFISH S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 3093466 TRAINFISA
 - 5.- SEAFISH S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 76986 SEAFRESH

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **22/09/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martinez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

000013

Guayaquil, 02 de Abril del 2003



SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "OCEANFISH S.A.". conformada por sus accionistas:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR
JOHNNY ENRIQUE Muñoz BOLAÑOS	USD 100.00
ANDRES ALEJANDRO Muñoz CHONILLO	USD 100.00
TOTAL	USD 200.00

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

VERONICA DE MORALES

Oficial de Cuenta
Veronica de Morales
GERENTE

CITIBANK N.º. Sucursal Ecuador

Dr. Piero Aycardi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

2014



Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años contando a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Roberto Muñoz Bolaños, para que a nombre y en representación de los fundadores de la Compañía **OCEANFISH S.A.** realice todos los trámites necesarios para la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL:** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Firma Abogado Roberto Muñoz Bolaños. Registro número cinco mil quinientos cuarenta.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA CELEVEDA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican, y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Ayca
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

JOHNNY ENRIQUE MUÑOZ BOLAÑOS
C.c. No. 090649241-8
C.v. No. 82-0209

ANDRES ALEJANDRO MUÑOZ CHONILLO
C.C. No. 091737135-3
C.V. No. 174-0855

[Handwritten signature]

000015

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA de la Escritura de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OCEANFISH S.A., que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dos
días del mes de Abril del dos mil tres. -



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública
de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OCEANFISH S.A. celebrada
ante mí el día dos de abril del dos mil tres, he tomado nota de su
Aprobación Mediante Resolución número cero tres- P-DIC 00126 con fecha
veintiuno de abril del dos mil tres, Aprobada por el Intendente de compañías
de Portoviejo. Guayaquil, veintiocho de abril del dos mil tres. -



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
DENOMINADA " OCEANFISH S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES :
JOHNNY ENRIQUE MUÑOZ BOLAÑOS Y ANDRES ALEJANDRO MUÑOZ CHONI
LLO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO -
DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO (224) Y ANOTADO EN EL REPERTO-
RIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS SIETE (507) EN ESTA-
FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION -
Nº 03.P.DIC.00126 DE FECHA: VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL DOS -
MIL TRES, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO -
LITERAL B), POR EL SEÑOR ABB. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRA
DE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHI
VADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI CO
MO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDI -
CIAL.

MANTA, 5 DE MAYO DEL 2.003



Rocio Alarcón
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA